

Etiquetado:

Público

certicámara.
Validez y seguridad jurídica electrónica

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2021

Honorable Representante

ARMANDO ZABARAÍN D'ARCE

Armando.zabarain@camara.gov.co

Comision.primer@camara.gov.co

Ciudad

Ref.: P.L.O 065 de 2022 “Por medio del cual se modifica la ley 5ª de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso”.

Respetado Representante,

Reciba un cordial y respetuoso saludo de la **SOCIEDAD CAMERAL DE CERTIFICACIÓN DIGITAL CERTICÁMARA S.A.**

La Cámara de Comercio de Bogotá, en asocio con las Cámaras de Comercio de Medellín para Antioquia, Cali, Bucaramanga, Cúcuta, Aburrá Sur, y la Confederación de Cámaras de Comercio (Confecámaras), crearon la Sociedad Cameral de Certificación Digital Certicámara S.A., Entidad de Certificación Digital Abierta, constituida en el año 2001 con el propósito de asegurar jurídica y técnicamente las transacciones, comunicaciones, aplicaciones, y en general, cualquier proceso de administración de información digital, de conformidad con los presupuestos establecidos en la Ley 527 de 1999 y los estándares técnicos internacionales de rigor en la materia.

Mediante el presente documento, la compañía respetuosamente remite las observaciones al P.L.O. 065 de 2022 “Por medio del cual se modifica la ley 5ª de 1992 con el fin de implementar medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos del Congreso”, dentro de los siguientes términos:

1. Seguridad y confianza en el uso de herramientas tecnológicas en los procesos legislativos.

Las modificaciones sugeridas en el Proyecto de Ley a los artículos 35, 113, 144, 156 y 231 de la Ley 5ª de 1992, tienen como objetivo la adopción de medios y/o herramientas tecnológicas o digitales en los procesos legislativos, específicamente el uso del **correo electrónico institucional**, en las siguientes actuaciones:



Ventas, servicio al cliente y soporte:
(601) 744 2727



Línea administrativa:
(601) 745 2141



Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 18.
Edificio Seguros Tequendama.



www.certicamara.com

- a) Observaciones a las actas de las sesiones.
- b) Proposiciones a los proyectos de ley.
- c) Radicación de proyectos de ley.
- d) Ponencia de proyectos de ley.
- e) Observaciones ciudadanas en el estudio de proyectos de ley.

Si bien es cierto que, el uso del correo electrónico institucional representa un avance en el proceso de transformación digital que vive el país, el cual se traduce en una mayor eficiencia, eficacia y celeridad en los procesos de las organizaciones, resulta de suma importancia garantizar que el intercambio de dicha información a través de correo electrónico, se realice de manera segura y confiable.

Para estos efectos, se requerirá del uso de herramientas tecnológicas confiables y apropiadas, que garanticen la integridad, disponibilidad y autenticidad de la información de esta honorable institución, tales como: firma digital, servidores seguros, gestión documental digital, correo electrónico certificado, estampa cronológica, expediente electrónico y mecanismos de validación de identidad, entre otros.

2. Principio de equivalencia funcional - Ley 527 de 1999.

La Ley 527 de 1999 *“Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones”*, prevé el principio jurídico de la equivalencia funcional, según el cual, los documentos electrónicos tendrán la misma validez jurídica y probatoria que un documento físico, siempre que se garantice la efectiva identificación del generador del documento electrónico, que el contenido del mismo cuenta con la aprobación de este, que los mecanismos de validación y autenticación empleados han sido apropiados y confiables, y que se encuentra disponible para su posterior consulta, siendo precisado por la Corte Constitucional en su sentencia C-801 de 2021, en los siguientes términos:

“Los documentos electrónicos están en capacidad de brindar similares niveles de seguridad que el papel, siempre que se cumplan los requisitos técnicos y jurídicos pertinentes en cuanto a su autenticidad, integridad y rastreabilidad y que son estos aspectos los que deben tomarse en cuenta para el análisis de las disposiciones respectivas.”

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, por medio de su concepto C.E 1989 de 2010 se pronunció en relación a los requisitos establecidos en artículo 12 de la ley 527 de 1999 para la conservación de los mensajes de datos y documentos, enumerados en el siguiente orden, el escrito, la firma, el original, la integridad, la fuerza probatoria y la conservación. Los cuales indicó, apuntan a garantizar *“la accesibilidad para su posterior consulta; la identidad de quien emite el mensaje y la certeza de que aprobó su contenido; la integridad de la información desde cuando se generó de manera definitiva y la posibilidad de mostrarla; y su conservación en el formato original de envío o de recibo, con los datos de origen, destino, fecha y hora de envío, recepción o producción del documento. Así, estos requisitos aplicados al documento físico y al documento electrónico deben hacerlos equivalentes, es decir, iguales en su valor, estimación, potencia o eficacia¹³ y, como consecuencia, deben tener los mismos efectos jurídicos.”*



Ventas, servicio al cliente y soporte:
(601) 744 2727



Línea administrativa:
(601) 745 2141



Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 18.
Edificio Seguros Tequendama.



www.certicamara.com

Así las cosas, para que un documento electrónico tenga la misma validez que un documento físico se requerirá contar con los requisitos previamente enunciados.

3. Uso de la firma escaneada o digitalizadas.

En relación con la viabilidad del uso de firmas escaneadas o digitalizadas, manifestamos que las mismas no cumplen con los criterios de autenticidad e integridad de los documentos que se envían de manera virtual, lo que genera falta de seguridad jurídica y valor probatorio a dichos documentos, tal y como lo sustenta la Corte Constitucional en la sentencia C-662 de 2000:

“Concluyendo, es evidente que la transposición mecánica de una firma autógrafa realizada sobre papel y replicada por el ordenador a un documento informático no es suficiente para garantizar los resultados tradicionalmente asegurados por la firma autógrafa, por lo que se crea la necesidad de que existan establecimientos que certifiquen la validez de esas firmas.”

Por lo anterior, consideramos que se debería promocionar el uso de firmas electrónicas o digitales al interior del Congreso, para garantizar la seguridad y confiabilidad de los procesos legislativos ya que como se expuso, la firma escaneada o digitalizada no cumple con los criterios de integridad y autenticidad, como se explica a continuación.

En lo que concierne a la autenticidad, una firma escaneada al ser una imagen, es de fácil extracción y duplicidad en cualquier otro documento, evidenciándose que no involucra un mecanismo de autenticación, dado que no se puede llegar a conocer si la persona que dice enviar el mensaje, es realmente esa persona. En lo que respecta a la integridad, una firma escaneada puede ser modificada por medio de cualquier aplicativo común, eliminando ciertas letras, signos, puntos, entre otros caracteres, de tal manera que, mediante la firma escaneada no se podría llegar a garantizar que la misma no ha sido alterada o modificada.

Así las cosas y en razón de lo esbozado anteriormente, la firma escaneada no puede ser considerada como un mecanismo confiable y apropiado para el propósito por el cual el mensaje fue generado.

4. Consideraciones finales.

Teniendo en cuenta lo expuesto en el presente escrito, y con el fin de dar claridad sobre la necesidad de hacer uso de otros medios y/o herramientas tecnológicas en los procesos legislativos del Congreso, diferentes al correo electrónico institucional, con el propósito de contribuir a la transformación digital del Estado, sugerimos, que se aclare textualmente en cada uno de los artículos, objeto de modificación, que con el fin de garantizar la seguridad en los procesos legislativos que se adelanten de manera virtual se deberán implementar medios o herramientas tecnológicas, tales como: firma digital, servidores seguros, gestión documental digital, correo electrónico certificado, estampa cronológica, expediente electrónico y mecanismos de validación de identidad, entre otros.

Finalmente, queremos manifestar la importancia de la implementación de este tipo de tecnologías en la optimización de los procesos de digitalización y automatización de trámites, ya que fomentan el desarrollo estratégico y la masificación de los entornos digitales y electrónicos, generando eficiencia y eficacia en los procesos internos y externos de la entidad pública.



Ventas, servicio al cliente y soporte:
(601) 744 2727



Línea administrativa:
(601) 745 2141



Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 18.
Edificio Seguros Tequendama.



www.certicamara.com

Agradecemos su atención a las observaciones anteriormente presentadas.

Cordialmente,

KATIA OGAZA MONTES

Directora de Asuntos Legales y Contractuales
Certicámara



Ventas, servicio al cliente y soporte:
(601) 744 2727



Línea administrativa:
(601) 745 2141



Carrera 7 No. 26 - 20 Piso 18.
Edificio Seguros Tequendama.



www.certicamara.com